

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS

UAPA



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO
LITIGIOSO ANTE EL TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DE SANTIAGO,
PERÍODO 2018-2019**

PRESENTADO POR:

HOLLY CERDA ARIAS 2018-05937

ANNY NINOSKA DOMÍNGUEZ SILVERIO 2018-05507

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,
REPÚBLICA DOMINICANA.**

MAYO, 2020

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	IV
RESUMEN	V
CAPÍTULO I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS	16
1.1 Antecedentes de la investigación	17
1.2 Planteamiento del problema	21
1.3 Formulación del problema	23
1.3.1 Sistematización del problema	24
1.4 Objetivo general	24
1.4.1 Objetivos específicos	25
1.5 Justificación del tema	25
1.6 Delimitación	26
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	27
2.1 Aspectos generales de la provincia de Santiago de los Caballeros	28
2.1.1 Delimitación geográfica	28
2.1.2 Origen	29
2.1.3 Santiago de los Caballeros en la historia de la República Dominicana	29
2.1.4 Lugares históricos	30
2.1.4.1 Instituciones culturales	31
2.2 El proceso de saneamiento litigioso ante el Tribunal de Jurisdicción Original	35
2.2.1 Definición y características del saneamiento	36
2.2.2 Definición y características de la posesión	36
2.2.3 Procedimiento para iniciar el saneamiento	39
2.2.3.1 Etapa mensura	39
2.2.3.2 Etapa judicial	42
2.2.3.3 Etapa registral	45
2.2.4 El juez como garante de la Constitución	47
2.2.4.1 Función del juez en el saneamiento litigioso	48
2.2.4.2 Atribuciones del juez de Jurisdicción Original	49
2.2.4.3 Competencia del tribunal	51
2.2.4.3.1 Competencia de atribución	52
2.2.4.3.2 Competencia territorial	53
2.2.5 Las garantías constitucionales en el proceso de saneamiento litigioso	56
2.2.5.1 Definición de garantías constitucionales	59
2.2.5.2 Función de las garantías constitucionales	60
2.2.5.2.1 Debido proceso y seguridad jurídica	62
2.2.5.3 Garantías constitucionales aplicadas al saneamiento litigioso	63
2.2.5.3.1 Acceso a la justicia en materia inmobiliaria	65
2.2.5.3.1.1 Imparcialidad	67
2.2.5.3.1.2 Competencia	68

2.2.5.3.2 El plazo durante el saneamiento litigioso	69
2.2.5.3.2.1 Plazo razonable	71
2.2.5.3.2.2 Fallo oportuno	73
2.2.5.3.3 El derecho de defensa en el saneamiento litigioso	74
2.2.5.3.3.1 Igualdad procesal	76
2.2.5.3.3.2 Igualdad de plazos	77
2.2.5.3.4 Formalidades procesales del proceso de saneamiento	78
2.2.5.3.4.1 Notificación previa	80
2.2.5.3.4.2 Publicidad	83
2.2.5.3.5 Medios probatorios en el saneamiento litigioso	86
2.2.5.3.5.1 Valoración probatoria	87
2.2.5.3.5.2 Incorporación al proceso	89
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	91
3.1 Diseño, tipo de investigación y método	92
3.1.1 Diseño	92
3.1.1.1 Enfoque	92
3.1.2 Tipo de investigación	94
3.1.3 Método	95
3.2 Técnicas e instrumentos	95
3.3 Población y muestra	96
3.4 Procedimiento para la recolección de datos	96
3.5 Procedimiento para el análisis de datos	97
3.6 Confiabilidad y validez	98
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	99
4.1 Resultados del análisis de las sentencias	100
CAPÍTULO V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	114
5.1 Análisis de los resultados	115
CONCLUSIONES	125
RECOMENDACIONES	137
REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS	139
APÉNDICE	146

LISTADO DE TABLAS

TABLA 1: Juez imparcial

TABLA 2: Competencia

TABLA 3: Fallo oportuno

TABLA 4: Evaluación de medios

TABLA 5: Derecho de defensa

TABLA 6: Principio de contradicción

TABLA 7: Igualdad de plazos

TABLA 8: Notificación previa

TABLA 9: Publicidad

TABLA 10: Licitud probatoria

TABLA 11: Comunidad probatoria

TABLA 12: Garantías mínimas

TABLA 13: Derecho de propiedad

TABLA 14: Seguridad jurídica

LISTADO DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: Juez imparcial

GRÁFICO 2: Competencia

GRÁFICO 3: Fallo oportuno

GRÁFICO 4: Evaluación de medios

GRÁFICO 5: Derecho de defensa

GRÁFICO 6: Principio de contradicción

GRÁFICO 7: Igualdad de plazos

GRÁFICO 8: Notificación previa

GRÁFICO 9: Publicidad

GRÁFICO 10: Licitud probatoria

GRÁFICO 11: Comunidad probatoria

GRÁFICO 12: Garantías mínimas

GRÁFICO 13: Derecho de propiedad

GRÁFICO 14: Seguridad jurídica

Resumen

Esta investigación científica tiene como objetivo determinar las violaciones a las garantías constitucionales en el proceso de saneamiento cuando se torna litigioso por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago en el período 2018-2019.

La República Dominicana al estar conformada por un Estado Social y democrático de Derecho se encuentra constituida por la Carta Magna a través de la cual se le reconoce a sus habitantes deberes y derechos que se encuentran garantizados por todos los poderes del Estado. Dentro de los derechos reconocidos se encuentra en el Título II De los Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales, Capítulo I De los Derechos Fundamentales, dentro de la Sección II De los Derechos Económicos y Sociales, está el Derecho a la Propiedad en el artículo 51, que expresa textualmente lo siguiente:

Artículo 51.- Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes.

- 1) Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa; 2) El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada;
- 3) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica;
- 4) No habrá confiscación por razones políticas de los bienes de las personas físicas o jurídicas;
- 5) Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de

tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales;

6) La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.

Este artículo establece claramente el derecho que reconoce al expresar que toda persona tiene el derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes los cuales están además de reconocidos, garantizados por el mismo Estado por medio de la Constitución. Las garantías de las que goza este derecho por ser un derecho fundamental se localizan en el Capítulo II De las Garantías a los Derechos Fundamentales, artículos 68 y 69, a saber:

Artículo 68.- Garantías de los derechos fundamentales. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.

Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial

efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:

- 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;
- 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;
- 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable;
- 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;

- 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa;
- 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo;
- 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio;
- 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley;
- 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia;
- 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Estas garantías deben ser ubicadas en cada proceso judicial con la finalidad de que se proteja efectivamente el derecho fundamental discutido, en ese sentido, para que el derecho fundamental de propiedad sea reconocido legalmente es necesario realizar un procedimiento conocido como saneamiento. El saneamiento de acuerdo con el artículo 20 de la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario establece que es “el proceso de orden público por medio del cual se determina e individualiza el terreno, se depuran los derechos que recaen sobre él y estos quedan registrados por primera vez”.

Por sus características el saneamiento inmobiliario es un proceso técnico, jurisdiccional, registral, de orden público y de interés social mediante el cual el Estado por intermedio de los órganos que componen la Jurisdicción Inmobiliaria cumple su misión de regular el registro de los terrenos no saneados (El saneamiento inmobiliario, 2018, pág. 1), para así poder declarar al reclamante que ostenta el derecho a la propiedad como titular legal del bien inmueble.

Resulta que, al ser los derechos constitucionales derechos no absolutos, dos personas pueden proclamarse como propietarios del mismo inmueble ante lo cual entonces, el saneamiento se

convertiría en un saneamiento litigioso donde se discute la posesión de hecho que da origen al derecho de propiedad entre dos personas que reclaman ya sea el derecho de la propiedad o un derecho real accesorio. El saneamiento litigioso según el artículo 122 del Reglamento General de los Tribunales Superiores de Tierra y Jurisdicción Original, se conoce como: “El proceso de saneamiento se torna litigioso desde el momento en que la operación técnica de mensura, el derecho de propiedad o cualquier otro derecho real accesorio, susceptible de registro relativo al inmueble o inmuebles objeto de saneamiento, se encuentra en discusión entre dos o más personas físicas o jurídicas; en consecuencia, en su tramitación, se hace necesario el ministerio de abogado”. Es decir que basta con que se ponga en duda la titularidad del derecho a la propiedad o un derecho real accesorio sobre el mismo inmueble para que el proceso pase de ser un saneamiento puro y simple a un saneamiento litigioso.

Con la finalidad de analizar si el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago ha respetado las garantías constitucionales, hemos elegido el diseño de investigación de tipo no experimental, ya que no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza; en otras palabras, no habrá manipulación de variables, sino que se observarán los fenómenos en su ambiente natural. De tipo transeccional, ya que el propósito de éste es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, recopilando datos en un tiempo único y descriptivo, en razón de que indagan la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables (Sampieri Hernández, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, págs. 158; 205-211).

Con relación al enfoque, al basarse esta investigación en un estudio de casos que se desarrolla en torno a una naturalidad jurídica procedimental por la existencia de una realidad por descubrir, construir e interpretar, da como resultado la necesidad de tomar un enfoque mixto, para expandir los datos e informaciones que detentamos actualmente, organizarlos, analizarlos y proveer de manera eficaz una respuesta a la problemática dentro del marco constitucional. El enfoque mixto en palabras de Sampieri Hernández, Fernández-Collado, & Baptista Lucio (2006) permite avalar la investigación bajo los esquemas de tipo cuantitativo y cualitativo para responder a las distintas preguntas de la investigación.

A los fines de esta investigación es de tipo aplicada ya que depende de los aportes teóricos y su objetivo es la solución de problemas específicos que mejoren la calidad de vida o desarrollo de los ciudadanos.

Es de tipo documental bibliográfica ya que se toma como referencia distintos tipos de escritos como pueden ser libros, revistas, periódicos, boletines, documentos académicos, actas, informes o sentencias (Baena Paz, 2017) y se consultan y analizan todas las fuentes de información que tratan sobre las distintas variables que conforman el tema en estudio, con el interés de conformar un informe que describa la realidad en su espectro conceptual y teórico (Lizardo, 2018). Es, además, de campo pues se realiza en el lugar de los hechos y permite recopilar y registrar ordenadamente los datos relativos al tema que se tiene como objeto de estudio (Hernández, 2016, pág. 26) utilizando un cuestionario para extraer las respuestas a los criterios planteados dentro de las variables.

Este tipo descriptivo porque mide, evalúa o recolecta datos sobre diversas variables, aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar, es decir que, se selecciona una serie de cuestiones y se mide recolectando información sobre cada una de ellas para así describir lo que se investiga y especificar propiedades, características y rasgos importantes del fenómeno analizado (Sampieri Hernández, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, págs. 102-103).

Luego de haber utilizado las técnicas de investigación seleccionadas para nuestro estudio de casos, hemos logrado cumplir con los objetivos propuestos pudiendo concluir de la siguiente manera:

Por medio del análisis realizado pudimos contrastar que la imparcialidad del juez se muestra en el 87% de los casos de saneamiento litigioso, en los que se pudo comprobar que el mismo toma en cuenta la postura y las pruebas de las partes, reconociendo su derecho y dándole la oportunidad requerida, mientras que en el 13% de los casos el tribunal hace someramente referencia a la razón de su decisión sin una base legal debidamente sustentada. La imparcialidad se muestra a través de la objetividad del juez por medio de su sentencia, por lo que, para una verdadera tutela es menester que éste establezca claramente los criterios que toma en cuenta para emitir el fallo y que se encuentre debidamente respaldado en cuanto a lo legal. La competencia del Tribunal de Jurisdicción Original se encuentra estipulada en los artículos 3, 10 y 23 de la Ley No. 108-05 sobre

Registro Inmobiliario y 23 y 26 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierra y de Jurisdicción Original de lo que pudimos verificar que en el 91,3% de los casos el tribunal se refiere correctamente a los artículos indicados, mientras que en el 8,7% de los casos, a pesar de que menciona la competencia en primer plano, se refiere únicamente al artículo 23 de la Ley sobre Registro Inmobiliario por lo que, no toma en consideración que debe siempre referirse expresa y claramente a su competencia, lo que es una obligación por parte del tribunal que conocerá un proceso establecer la base legal que le otorga la aptitud para adentrarse a decidir sobre lo que se le requiere.

El plazo razonable en materia inmobiliaria lo hemos evaluado en dos vertientes: si el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago falla oportunamente dentro del plazo establecido y si cumple con los plazos legales de procedimiento para la continuación del saneamiento en sus dos primeras etapas, de lo que el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago solo cumplió en el 21,7% de los casos, mientras que en el 78,3% de los casos el fallo no fue dentro del plazo indicado, por lo que concluimos que no cumple con la emisión del fallo oportuno.

Con respecto al cumplimiento de los plazos legales, nos referimos exclusivamente a los plazos establecidos para la remisión de documentos entre la Dirección Regional de Mensuras Catastrales y el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago, y el tiempo que se toma el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago entre la emisión del Aviso de requerimiento, auto de emplazamiento y fijación de audiencia y la fecha que establece para conocer el proceso, el análisis arrojó que solo en el 17,4 % de los casos el tribunal ha podido cumplir con los plazos legales, mientras que en el 69,6% de los casos lo ha cumplido parcialmente ya sea por retardo de la Dirección o del mismo Tribunal en distintas circunstancias y en un total de 13% los plazos no han sido cumplidos por parte de ambos órganos. Por lo tanto, el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago no cumple con los plazos legales establecidos.

La igualdad procesal se encuentra estipulada en el respeto al derecho de defensa, el respeto al principio de contradicción y los plazos igualitarios otorgados por el juez a las partes. En referencia al derecho de defensa y el principio de contradicción, el Tribunal de Jurisdicción Original de

Santiago lo respeta en el 100% de los casos ya que no se altera la igualdad en los debates, la motivación del juez en la sentencia es suficiente y siempre basada en las pruebas presentadas por ambas partes además de que en todos los casos que las partes necesitaron prorrogar la audiencia por razones válidas, el juez lo autorizó.

Cuando analizamos la postura del Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago en cuanto a conceder plazos de forma equivalente a las partes, resultó que en el 47,8% de los casos el tribunal siempre lo concede a ambas partes, aunque una de ellas no lo solicite, el 13% lo concede exclusivamente a la parte que lo solicita y el 39,1% de las veces no lo concede. En conclusión, el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago cumple con la igualdad procesal.

Dentro de las formalidades procesales analizamos la notificación previa y la publicidad. El Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago debe plasmar en su sentencia que dicho requerimiento fue suplido por la parte reclamante y al respecto de acuerdo con el análisis realizado, el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago en el 60,9% de los casos verifica en primer lugar que se haya cumplido con la notificación, mientras que en el 39,1% de los casos no lo hace. En relación a la publicidad, determinamos que el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago verifica en el 100% de los casos que se haya realizado la publicación en el periódico del Aviso de requerimiento, emplazamiento y fijación de audiencia, haciendo mención del mismo claramente de la fecha y el periódico en que fueron publicados.

La evaluación probatoria compuesta por el depósito de las pruebas provenientes de las partes sea realizada conforme a la ley y que el juez emita su fallo conforme al valor de las pruebas en su conjunto. De lo que pudimos comprobar en las sentencias analizadas que las pruebas depositadas por las partes fueron acorde a la ley en un 100% de los casos y así mismo, el tribunal para emitir su fallo valoró las mismas en su conjunto, permitiendo que la tutela al derecho fundamental de propiedad se encuentre respaldada ante la emisión del fallo que favorece a quien pruebe efectivamente el derecho que alega.

Cuando analizamos la aplicación del debido proceso en tres vertientes que son: el cumplimiento de las garantías mínimas, que prevalezca la seguridad jurídica y el respeto al derecho de propiedad. Sobre el cumplimiento de garantías mínimas y el prevalimiento de la seguridad jurídica comprobamos que el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago las respeta al 100% en el análisis ejecutado, ya que el mismo es conocido ante un tribunal especial, juez competente, se le otorga la oportunidad a las partes de participar en el juicio y el fallo se basa en las leyes y reglamentos que encuadran al derecho de propiedad. Sin embargo, en lo que respecta al derecho de propiedad establecido en el artículo 51 de la Constitución dominicana, fue asumido por el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago el 73,9% de las veces ya que, al fallar, tomó en cuenta la Constitución como base legal del derecho discutido, en lo que no sucedió así para el 26,1% de los casos en tanto que el tribunal no hizo mención del artículo 51 de la Constitución.

Es conminatorio que los Tribunales de la República en todas las materias apliquen efectivamente los preceptos constitucionales a los fines de que prevalezca el orden constitucional y las sentencias constituyan un mejor precedente jurisprudencial para la prosperidad.

Las garantías constitucionales tienen como objetivo proteger los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna, siendo estos necesarios para el desarrollo efectivo de todos los habitantes de la República Dominicana, por lo que, conocer, reconocer y acatar estas garantías es primordial para el mantenimiento de un verdadero Estado social y democrático de derecho.

CONCLUSIONES

Luego del análisis realizado, por lo que hemos establecido en la teoría y los gráficos, podemos concretar que hemos cumplido cabalmente con los objetivos propuestos y respondido a las inquietudes que son la base de la problemática principal de esta investigación.

Primer objetivo: Analizar si el acceso a la justicia se encuentra garantizado durante el proceso de saneamiento litigioso.

Acceder a la justicia es permitir que una persona pueda acudir a un ente especial que pueda otorgarles protección a sus derechos y es por eso por lo que, además, es de las garantías constitucionales primordiales para el ejercicio efectivo de los derechos y deberes que como ciudadanos debemos cumplir.

El acceso a la justicia muestra su efectividad cuando el tribunal, que es el órgano al que en esta materia se acude para el reconocimiento y protección del derecho de propiedad, se encuentra garantizado por medio de un juez imparcial y un tribunal competente, ya que sin éstos no puede obtener la debida tutela en la garantía del derecho exigido.

Por medio del análisis realizado pudimos contrastar que la imparcialidad del juez se muestra en el 87% de los casos de saneamiento litigioso, en los que se pudo comprobar que el juez toma en cuenta la postura y las pruebas de las partes, reconociendo su derecho y dándole la oportunidad requerida, mientras que en el 13% de los casos el tribunal hace someramente referencia a la razón de su decisión sin una base legal debidamente sustentada.

La imparcialidad se muestra a través de la objetividad del juez por medio de su sentencia, por lo que, para una verdadera tutela es menester que éste establezca claramente los criterios que toma en cuenta para emitir el fallo y que se encuentre debidamente respaldado en cuanto a lo legal.

La competencia del Tribunal de Jurisdicción Original se encuentra estipulada en los artículos 3, 10 y 23 de la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario y 23 y 26 del Reglamento de los

Tribunales Superiores de Tierra y de Jurisdicción Original de lo que pudimos verificar que en el 91,3% de los casos el tribunal se refiere correctamente a los artículos indicados, mientras que en el 8,7% de los casos, a pesar de que menciona la competencia en primer plano, se refiere únicamente al artículo 23 de la Ley sobre Registro Inmobiliario por lo que, no toma en consideración que debe siempre referirse expresa y claramente a su competencia de conformidad con lo que ha establecido por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia No. 00223-14 de fecha 23 de septiembre del 2014, que considera que: “el tribunal está obligado a verificar su propia competencia para conocer de los asuntos que se le plantean”; y la Suprema Corte de Justicia mediante Sentencia de fecha 11 de abril del 2007 ha enaltecido repetidamente que: “lo primero que debe examinar un tribunal en todo proceso es su propia competencia, es decir, si está o no en aptitud legal para juzgar” es decir, que es una obligación por parte del tribunal que conocerá un proceso establecer la base legal que le otorga la aptitud para adentrarse a decidir sobre el petitorio legal para el que se le refiere.

Por lo tanto, concluimos que el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago debe mostrar claramente la imparcialidad en sus sentencias por cumplimiento constitucional pues de acuerdo con Aguiló Regla (1997) “los deberes de independencia e imparcialidad conforman dos características básicas y definitorias de la posición institucional del juez en el marco del Estado de Derecho ya que conforman la peculiar forma de obediencia al Derecho que éste les exige. Independiente e imparcial es el juez que aplica el Derecho y que lo hace por razones que el derecho le suministra, con ello se trata de proteger el derecho de los ciudadanos a ser juzgados desde el derecho y también la credibilidad de las decisiones y razones jurídicas”.

Además, debe siempre establecer su competencia en base a los artículos 3, 10 y 23 de la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario; y 23 y 26 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierra y de Jurisdicción Original a los fines de cumplir con la obligación legal y jurisprudencial decretada y que no pueda existir alguna duda sobre su competencia, situación que no sucede al 100% de los casos.

Segundo objetivo: Comprobar si el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago cumple con el plazo razonable estipulado legalmente.

El plazo razonable en términos constitucionales refleja que la justicia ha sido reconocida y tutelada en un tiempo que el reclamante puede encontrar el respaldo requerido en la misma, ya que como bien sabemos, doctrinalmente se reconoce que justicia retardada es igual a justicia denegada.

El plazo razonable en materia inmobiliaria lo hemos evaluado en dos vertientes: si el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago falla oportunamente dentro del plazo establecido y si cumple con los plazos legales de procedimiento para la continuación del saneamiento en sus dos primeras fases.

El artículo 67 de la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario establece que: “Mora judicial. Una vez el expediente queda en estado de fallo el Tribunal tiene un plazo de sesenta (60) días para dictar sentencia. Párrafo. - Por causas justificadas el Presidente del Tribunal Superior de Tierras podrá prorrogarlo hasta por treinta (30) días”, de lo que el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago solo cumplió en el 21,7% de los casos, mientras que en el 78,3% de los casos el fallo no fue dentro del plazo indicado.

Para la determinación específica del fallo oportuno tomamos en cuenta lo siguiente: la fecha de la última audiencia, el tiempo que otorga el tribunal a las partes para ampliar y justificar conclusiones y a partir de ahí, el tiempo que toma para fallar. El Tribunal de Jurisdicción Original en cuatro casos falló entre 16 y 45 días, y en un caso falló en 87 días en lo que éste último se encuentra dentro del plazo más su extensión.

Con respecto al cumplimiento de los plazos legales, nos referimos exclusivamente a los plazos establecidos para la remisión de documentos entre la Dirección Regional de Mensuras Catastrales y el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago, y el tiempo que se toma el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago entre la emisión del Aviso de requerimiento, auto de

emplazamiento y fijación de audiencia y la fecha que establece para conocer el proceso, según lo que establecen los artículos 25 párrafo VII y 26 párrafos I y II de la Ley No. 108-05, a saber:

Art. 25.- Mensura. Es el procedimiento técnico por el cual se individualiza, ubica y determina el terreno sobre el que se reclama el derecho de propiedad a registrar. Párrafo VII.- Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la aprobación, la Dirección Regional de Mensuras y Catastro debe apoderar al tribunal de jurisdicción original territorialmente competente para el inicio del proceso judicial del saneamiento.

Art. 26.- El proceso judicial. Es el procedimiento por ante los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria que depura el derecho a registrar. Párrafo I.- En un plazo no mayor de quince (15) días, el tribunal de jurisdicción original apoderado debe notificar a los reclamantes que se ha iniciado el proceso judicial del saneamiento para que estos, antes de la primera audiencia cumplan con los requisitos de publicidad precisados en esta ley y en la vía reglamentaria. Párrafo II.- La primera audiencia del saneamiento debe celebrarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción del apoderamiento por parte del tribunal de jurisdicción original.

Para lo cual si la Dirección Regional de Mensuras Catastrales no cumple con el plazo indicado el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago tampoco podría, para lo que el análisis arrojó que solo en el 17,4 % de los casos el tribunal ha podido cumplir con los plazos legales, mientras que en el 69,6% de los casos lo ha cumplido parcialmente, ya sea por retardo de la Dirección o del mismo Tribunal en distintas circunstancias; en un total de 13% los plazos han sido incumplidos por parte de ambos órganos.

De acuerdo con el resultado de la presente investigación, el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago no cumple con el plazo razonable estipulado en el artículo 67 de la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario para emitir el fallo dentro de un tiempo oportuno ni con los plazos establecidos en los artículos 25 párrafo VII y 26 párrafos I y II de la Ley No. 108-05 para el seguimiento adecuado y legal del proceso de saneamiento.

Tercer objetivo: Determinar si se cumple a cabalidad con la igualdad procesal en cuanto al saneamiento litigioso se refiere.

La igualdad procesal entre las partes durante el procedimiento se muestra en la forma que tiene el juez de evaluar las pruebas y criterios que sostienen las partes de forma equivalente, otorgando siempre la razón a quien el juez, basado en la Ley, entienda que ha eliminado la duda razonable acerca de la titularidad del derecho a la propiedad.

Esta igualdad se encuentra estipulada en el respeto al derecho de defensa, al principio de contradicción y los plazos igualitarios otorgados por el juez a las partes. En referencia al derecho de defensa y el principio de contradicción, el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago lo respeta en el 100% de los casos ya que no se altera la igualdad en los debates, la motivación del juez en la sentencia es suficiente y siempre basada en las pruebas presentadas por ambas partes además de que en todos los casos que las partes necesitaron prorrogar la audiencia por razones válidas, el juez lo autorizó.

Cuando analizamos la postura del Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago en cuanto a conceder plazos de forma equivalente a las partes, resultó que en el 47,8% de los casos el tribunal siempre lo concede a ambas partes, aunque una de ellas no lo solicite, el 13% lo concede exclusivamente a la parte que lo solicita y el 39,1% de las veces no lo concede. Los plazos para ampliar y justificar conclusiones permiten que las partes fundamenten mejor sus pedimentos en base a lo alegado en audiencia y las pruebas depositadas, de modo que es una puntualización de la que gozan las partes para poder evidenciar de forma escrita su pedimento a lo que entendemos que siempre que se solicite, debe ser concedido.

Por lo tanto, el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago cumple con la igualdad procesal ya que los plazos son concedidos conforme al pedimento de las partes quedando a discreción personal

del juez el cómo proceder para salvaguardar y garantizar el debido proceso y garantizando siempre el respeto al principio de contradicción y el derecho de defensa.

Cuarto objetivo: Verificar el cumplimiento de las formalidades procesales durante el proceso de saneamiento litigioso.

Las formalidades procesales que conforman el debido proceso son esenciales para dar efectivo cumplimiento a nuestra Carta Magna y la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario, ya que el incumplimiento de los mismo aparte de ser una violación constitucional prolonga la inestabilidad jurídica del propietario con respecto a su derecho de propiedad, lo que va deteriorando cada garantía procesal en lo que a razonabilidad se refiere.

La verificación de la notificación previa y la publicidad son las formalidades principales en cuanto al saneamiento se refiere, ya que son el inicio vital en la etapa judicial para que pueda ponerse en conocimiento el reclamo del derecho de propiedad que se realiza y se comunique a las partes que puedan tener algún interés.

La notificación previa tiene como objetivo el aseguramiento del derecho de defensa y garantiza el cumplimiento de las formalidades legales establecidas, pudiendo ser nulo todo proceso donde no se haya cumplido con esta formalidad y para poder verificar este cumplimiento, el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago debe plasmar en su sentencia que dicho requerimiento fue suplido por la parte reclamante. Al respecto, de acuerdo con el análisis ejecutado, el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago en el 60,9% de los casos verifica que se haya cumplido con la notificación previo a la continuación de la audiencia, mientras que en el 39,1% de los casos no lo verifica de forma inicial según los datos arrojados en las sentencias analizadas.

Sin publicidad no hay un verdadero ejercicio del derecho al reclamo de la propiedad ya que, al ser un terreno no registrado, la titularidad del mismo se discute públicamente para que si existe la posibilidad de que haya una persona con calidad de propietario distinto al que reclama, ambos tengan la oportunidad de probar sus pretensiones ante un juez y tomar las medidas que entiendan de lugar para la protección de su derecho; en este caso, determinamos que el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago verifica en el 100% de los casos que se haya realizado la publicación en el periódico del Aviso de requerimiento, emplazamiento y fijación de audiencia, haciendo mención del mismo claramente de la fecha y el periódico en que fueron publicados.

La importancia de constatar que fueron realizadas las debidas notificaciones previas y la publicación del Aviso de requerimiento, emplazamiento y fijación de audiencia, radica en que con el cumplimiento de éstas se le otorga seguridad procesal tanto al reclamante como a los terceros que pudieran intervenir, en el sentido de que su derecho de propiedad se encuentre respaldado ante la turbación de un tercero y que si un interviniente reclama, siempre y cuando pruebe lo que alega, será protegido por las leyes dominicanas y reconocido legítimamente tanto por la Constitución como por la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus reglamentos el derecho a la propiedad a quien pruebe y justifique legalmente.

El Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago no tutela en su totalidad el cumplimiento de estas garantías formales en cuanto a la notificación previa, ya que la verificación del cumplimiento de esta formalidad debe ser prioridad para que el proceso se encuentre acorde con la Constitución, la Ley y los reglamentos inmobiliarios.

Quinto objetivo: Analizar la evaluación probatoria que hace el juez del Tribunal de Jurisdicción de Santiago ante un saneamiento litigioso.

La debida evaluación probatoria por parte del juez es determinante para que se evidencie la justicia, la motivación de la sentencia se encuentre reforzada y el derecho fundamental de propiedad se

encuentre justificado. Debe evaluarse, por lo tanto, que las partes depositen las pruebas conforme a la ley y que el juez emita su fallo conforme al valor de las pruebas en su conjunto.

En ese sentido, de acuerdo con Taruffo (2003) se entiende que “el juez tiene el deber preciso de extraer, de su contacto directo con la prueba, los factores epistemáticamente aceptables (...) sobre la base de estos datos, debe construir inferencias racionales, fundadas sobre reglas o estándares de valoración que deben ser claramente identificables, sobre todo por el propio juez que los usa. En cierto sentido, lo que no puede ser racionalmente elaborado no existe a los efectos de la correcta valoración de la prueba” es decir, que el juez no puede basarse exclusivamente en su forma de pensar, sino que ese pensar debe estar legalmente en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

En las sentencias analizadas pudimos comprobar que las pruebas depositadas por las partes fueron acorde a la ley en un 100% de los casos y así mismo, el tribunal para emitir su fallo valoró las mismas en su conjunto, permitiendo que la tutela al derecho fundamental de propiedad se encuentre respaldada ante la emisión del fallo que favorece a quien pruebe efectivamente el derecho que alega.

De conformidad con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencias del 28 de febrero y 31 de mayo de 2017, estimó que: “El tribunal (...) para fundar su decisión sólo podrá atender a los medios de prueba, a las explicaciones y a los documentos invocados o aportados por una parte en caso de que la contraria haya estado en condiciones de contradecirlos. No podrá fundar su decisión en fundamentos jurídicos que él mismo haya apreciado de oficio sin haber ofrecido previamente a las partes la oportunidad de pronunciarse al respecto”, por lo tanto, el juez debe evaluar cada prueba en el momento que fue depositada y cuando evacúe el fallo, deberá hacerlo en base al valor en conjunto de las pruebas aportadas.

El Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago no solo hizo mención de cada prueba, sino que al fallar estimó el parecer legal de las mismas con la finalidad de que el proceso se guiara hacia quien

realmente había probado sus hechos y había depositado las pruebas más fehacientes. En consecuencia, el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago cumple con la debida evaluación probatoria en el proceso de saneamiento litigioso.

Sexto objetivo: Identificar la aplicación del debido proceso durante el saneamiento litigioso.

El debido proceso se encuentra establecido en el artículo 69 literal 10 de la Carta Magna, el cual expresamente dice lo siguiente: Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Al resaltar el debido proceso dentro del saneamiento litigioso, resulta que las modalidades más importantes son el cumplimiento de las garantías mínimas, que prevalezca la seguridad jurídica y el respeto al derecho de propiedad. Con respecto a las garantías mínimas y la seguridad jurídica el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago las respeta al 100% en el análisis realizado, ya que se evidencia la estabilidad y permanencia de la normativa, el proceso es conocido ante un tribunal especial, juez competente, se les otorga la oportunidad a las partes de participar en el juicio y el fallo se basa en las leyes y reglamentos que encuadran al derecho de propiedad.

El respeto al derecho de propiedad como parte del debido proceso fue asumido por el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago el 73,9% de las veces ya que, al fallar, tomó en cuenta la Constitución como base legal principal del derecho discutido, en lo que no sucedió así para el 26,1% de los casos en tanto que el tribunal no hizo mención del artículo 51 de la Constitución sino que se limitó a los artículos 68 y 69 de la Carta Magna.

Teniendo en cuenta que, como establece Bustamante citado por Landa (2002) “el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular

exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia'' es decir, que el debido proceso debe ser respetado tanto por las partes que deben articularse al sistema de justicia establecido como por los tribunales que deben hacer cumplir la Constitución y las leyes y velar porque su aplicación sea efectiva como entes representantes del Estado social y democrático de derecho que es la República Dominicana.

Por lo que, el debido proceso en cuanto al derecho fundamental de propiedad se refiere debe ser mejor tutelado por el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago, ya que a través de éste se fundamenta y se configura el verdadero reconocimiento del derecho por parte de la Carta Magna y queda plasmado en las sentencias que son la fuente única para conocer el pensar y la eficiencia del tribunal.

Por lo tanto, los objetivos cumplidos son el móvil de la investigación y por medio de ellos se puede concluir que hemos logrado cumplir con el objetivo general de nuestra investigación sobre **Determinar las violaciones a las garantías constitucionales en el proceso de saneamiento cuando se torna litigioso por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago en el período 2018-2019.**

La función de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 69 de la Constitución a través del control de constitucionalidad de acuerdo con Prats (2010), se basa en la concretización de la supremacía constitucional y para la ejecución de su función, las garantías constitucionales se consideran de carácter procesal ya que buscan que el procedimiento llevado ante un tribunal se encuentre avalado por los principios y derechos establecidos en la Constitución y que mediante las garantías estos derechos sean debidamente reconocidos.

En consecuencia, al presentarse un saneamiento litigioso por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago en el período 2018-2019, se violaron las garantías constitucionales siguientes: acceso a la justicia compuesta por la imparcialidad del juez y la competencia, el plazo razonable

que se compone por el fallo oportuno y los plazos procesales; las formalidades procesales exclusivamente en cuanto a la notificación previa y el debido proceso meramente en cuanto a la base legal del artículo 51 de la Constitución.

No obstante, fueron debidamente respetadas al 100% las garantías constitucionales con respecto a la igualdad procesal que incluye el derecho de defensa, el principio de contradicción y los plazos equivalentes; la formalidad procesal de la publicidad, la evaluación probatoria dentro de la cual se encuentra que las pruebas que formen parte del proceso hayan sido incluidas legalmente y que las mismas sean evaluadas en su conjunto por el juez; y el debido proceso en cuanto a las garantías mínimas y la seguridad jurídica.

La normativa inmobiliaria a pesar de estar compuesta por numerosos reglamentos es la única que se encuentra completa tanto en procedimiento como en medios físicos y virtuales en cuanto al crecimiento procesal se refiere, por lo tanto, consideramos que el sistema inmobiliario puede mejorar cada vez más.

De acuerdo con la Constitución comentada por la FINJUS (2015), como se trata de garantías reconocidas a los titulares de los derechos fundamentales (individuos o colectividades), estas constituyen en la práctica, derechos fundamentales adicionales, aunque de carácter procesal, de modo que, es menester además de conocer, reconocer procesalmente por medio de los fallos emitidos por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original la supremacía de la Carta Magna y el respeto a los preceptos garantistas de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acevedo, A. (2016). Instituciones Culturales de Santiago de los Caballeros. Santo Domingo: Editora Nacional.

Aceverdo, C. (1986). Libro dorado de Santiago. Santo Domingo: Editora San Rafael.

Aguiló Regla, J. (1997). Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica.

Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros. (2016). Recuperado de <https://santiagodeloscaballeros.gob.do/historia/>

Baena Paz, G. M. (2017). Metodología de la Investigación (Tercera ed.). México: Editorial Patria. Recuperado el 17 de Febrero de 2020, de <https://ebookcentral.proquest.com>

Batista C., P. R. (1976). Santiago a principios de siglo. Santo Domingo: Editora Panamericana, C. por A.

Casal, J. M., Roche, C. L., Richter, J., & Hanson, A. C. (2016). Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia.

Código de Civil de la República Dominicana. Gaceta Oficial de la República Dominicana. 1884.

Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana. Gaceta Oficial de la República Dominicana. 1884.

Constitución de la República Dominicana votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

Convención Americana de Derechos Humanos. Costa Rica, 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, 1948.

De Luque, L. A. (1981). Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales en la Constitución Española. *Revista de derecho político*, (10).

Escuela Nacional de la Judicatura. (20 de Febrero de 2020). *Seminario sobre Mora Judicial*. Obtenido de Escuela Nacional de la Judicatura, Poder Judicial, República Dominicana: https://enj.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=101

Espinosa, A. W. (2000). El debido proceso en la Constitución. *Iuris Dictio*, 1(1). Recuperado de: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/470>.

Franco Fondeur, R. (2009). *Minicosas de un latidesorden*. Santo Domingo: Editora letra gráfica.

Franco, R. (12 de 7 de 1975). El Primer Santiago de América. *Listín Diario*, pág. 7.

Ferrajoli, L. (2006). Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales. Disponible en: https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:PUkbOv_CBncJ:scholar.google.com/+la+s+garant%C3%ADas+constitucionales+de+los+derechos+fundamentales&hl=es&as_sdt=0,5.

Gallego Marín, C. A. (2012). El concepto de seguridad jurídica en el estado social. *Revista jurídicas*, 9 (2).

Gómez, S. (1999). *Ayuntamiento de Santiago: Informe Primer Año de Gestión Agosto 1998 Agosto 1999*. Santiago: Editora Teófilo.

Guerrero Bautista, F. (2017). *Guía Procedimental y Otros Aspectos Legales, ante Los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria*. Santo Domingo Oeste: Editora Centenario S.R.L.

Hernández, F. (2016). *Investigación documental y comunicación científica*. Santo Domingo: Búho, S.R.L.

Hernández Perera, Y. (2011). Soluciones Procesales, ante los Juzgados de Paz y de Primera Instancia. En Y. Hernández Perera, Soluciones Procesales, ante los Juzgados de Paz y de Primera Instancia. Santo Domingo: Suplilibro.

Hernández Perera, Y. (10 de Febrero de 2016). Portal de publicaciones jurídicas y literarias en general. Obtenido de Yoaldo Hernández Perera, Portal de publicaciones jurídicas y literarias en general: <http://www.yoaldo.org>.

Hernández Perera, Y. (2018). La Constitución como fuente del Derecho Inmobiliario. *Gaceta Judicial No. 379 Año 22*, 28-31.

Hungría, P. M. (30 de septiembre de 1946). Apuntes para la Historia de Santiago. Apuntes para la Historia de Santiago. Santiago de los Caballeros: El diario.

Inaugura Hoy El Gran Teatro del Cibao: otro importante aporte del Gobernante en apoyo al desarrollo de la Región del Cibao. (16 de agosto de 1995). *La Información* , pág. 8.

Jaramillo, M. L. (2008). La congestión y la mora judicial: el juez, ¿su único responsable?. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38(109), 385-419.

Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso ya la tutela jurisdiccional. *Pensamiento constitucional*, 8(8), 445-461.

Lizardo, M. d. (2018). Las garantías del debido proceso en los procedimientos de referimiento en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat en el período Enero-Diciembre 2017. Tesis no publicada, Universidad Abierta Para Adultos (UAPA).

Ley No. 108-05. Registro Inmobiliario. *Gaceta Oficial de la República Dominicana*. Santo Domingo, 22 de febrero del año 2005.

Martínez, B. E. (2013). Derechos fundamentales: jurisprudencia constitucional penal: implementación de nuevos elementos jurídicos para una adecuada técnica en la aplicación del sistema acusatorio. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Disponible en: <http://inacipe.gob.mx>.

Mellado, A. J. P. (2004). Aplicabilidad del principio de contradicción en el hábeas corpus constitucional chileno (Doctoral dissertation, Universidad Austral de Chile).

Moya Pons, F. (1978). Manual de Historia Dominicana. En F. Moya Pons, Manual de Historia Dominicana (pág. 261). España: Impreso en España.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Estados Unidos, 1976.

Peguero de Lawlor, V. (1985). Peña y Reynoso y Amantes de la Luz. En V. Peguero de Lawlor,

Peña y Reynoso y Amantes de la Luz (pág. 149). Santo Domingo: Editorial Gente.

Real Academia Española. Definición imparcialidad. Consultado el 29 de febrero del año 2020. Tomado de: <https://dle.rae.es/imparcialidad?m=form>.

Read Ortíz, A., & Hernández Perera, Y. (2017). *La Jurisdicción Inmobiliaria y el Tribunal Superior de Tierras (Dpto. Central)*. Santo Domingo: Librería Jurídica Internacional.

República Dominicana, Tribunal Constitucional. Sentencia No. 00223/14 de fecha 23 de septiembre del 2014.

República Dominicana, Tribunal Constitucional. Sentencia No. 0051/16 de fecha 25 de febrero de 2016.

República Dominicana, Tribunal Constitucional. Sentencia No. 0698/17 de fecha 8 de Diciembre de 2017.

República Dominicana, Tribunal Constitucional. Sentencia No.0193/2018 de fecha 19 de julio del 2018.

República Dominicana, Suprema Corte de Justicia. Sentencia de fecha 11 de abril del 2007.

Resolución No. 1738-2007. Reglamento General de Mensuras Catastrales. Gaceta Oficial de la República Dominicana. Santo Domingo, 12 de julio del año 2007.

Resolución No. 1737-2007. Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria. Gaceta Oficial de la República Dominicana. Santo Domingo, 12 de julio del año 2007.

Resolución No. 2269-2009. Reglamento General de Registro de Títulos. Gaceta Oficial de la República Dominicana. Santo Domingo, 10 de septiembre del año 2009.

Resolución No. 3643-2016. Reglamento para la Solicitud de Autorización de Mensura para Saneamiento. Gaceta Oficial de la República Dominicana. Santo Domingo, 15 de diciembre del año 2016.

Sampieri Hernández, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la Investigación (Cuarta Edición ed.). México: Editorial Ultra.

Taruffo, M. (2003). Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba.

Vega de Bonelly, V. (1984). Algunos datos importantes sobre la historia de Santiago. Revista eme eme, 95.

Velloso, A. A. (2014). La imparcialidad judicial y el debido proceso (La función del juez en el proceso civil). Revista Ratio Juris, 9(18), 207-235.

Zuleta, H. J. (2012). El plazo razonable como garantía procesal. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/9404>.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do